



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOTERCERA REUNIÓN

Montreal, 11 - 21 de octubre de 2011

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2013-2014**

OBJETOS CAPACES DE GENERAR CALOR

(Nota presentada por G.A. Leach)

Por falta de recursos, sólo se han traducido el resumen y el apéndice

RESUMEN

En esta nota se propone aclarar las condiciones en las cuales los pasajeros pueden transportar objetos capaces de generar calor.

Medidas recomendadas al DGP: Se invita al DGP a enmendar la Parte 8;1.1.2 p) de las Instrucciones Técnicas conforme a lo propuesto en el apéndice de la presente nota de estudio.

1. INTRODUCTION

1.1 Part 8;1.1.2 p) of the Instructions provides for passengers to carry battery-powered equipment subject to certain conditions, including that the heat producing component or the battery must be “packed separately so as to prevent activation during transport”. The Technical Instructions does not define what is meant by “packed separately” and could be interpreted as requiring the items to be packed in separate bags, as recently occurred in the United Kingdom. Underwater diving torches can be very expensive and some are transported in specially made carrying bags, with provision being made for the battery to be physically disconnected (and protected against short circuit) and carried in the bag with the other components of the torch. It is suggested this is a perfectly safe practice and a slight clarification to 8;1.1.2 p) could avoid any unnecessary confusion. The opportunity has also been taken to recognize the ability of such devices to be disabled by the removal of a fuse.

APÉNDICE

ENMIENDAS DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Parte 8

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PASAJEROS Y A LA TRIPULACIÓN

Capítulo 1

DISPOSICIONES PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN

...

1.1 MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN

...

1.1.2 Sin perjuicio de otras restricciones adicionales que puedan aplicar los Estados para salvaguardar la seguridad de la aviación, salvo las disposiciones de notificación de incidentes previstas en 7;4.4 ó 7;4.5, según corresponda, las disposiciones contenidas en estas Instrucciones no se aplican a los siguientes artículos cuando éstos son transportados por los pasajeros o miembros de la tripulación, o en equipaje que haya quedado separado de su propietario durante el tránsito (p. ej., equipaje extraviado o erróneamente encaminado) o en equipaje excedente transportado como carga según se permite en virtud de 1;1.1.4.1 g):

...

p) con aprobación del explotador o explotadores, los equipos accionados con acumuladores capaces de generar calor extremo, que podrían causar un incendio si se activaran (p. ej., lámparas submarinas de alta intensidad) a condición de que el componente generador de calor ~~e~~ y el acumulador ~~se embale por separado para evitar su activación durante el transporte~~ queden aislados uno del otro extrayendo el componente generador de calor, el acumulador u otro componente (p.ej., mecha). Todo acumulador que se extraiga debe protegerse para evitar cortocircuitos;

...

— FIN —